

ASOCIACIÓN PROFESIONAL COLEGIAL DE PERITOS JUDICIALES DEL REINO DE ESPAÑA

ESTATUTOS



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Régimen de funcionamiento.

1. La Asociación Profesional Colegial de Peritos Judiciales del Reino de España, definida por sus fines y actividades como Entidad Sin Fines Lucrativos (ESFL), se regirá por los presentes Estatutos, y, lo no contenido en los mismos, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.
2. Se realizarán los trámites legales procedentes y necesarios para que la Asociación sea declarada oficialmente de utilidad pública.

Artículo 2º.- Ámbito territorial y profesional.

1. La asociación tendrá como ámbito territorial todo el territorio nacional.
2. El ámbito profesional vendrá determinado por los asociados expresamente habilitados por la Asociación que, en atención a sus conocimientos técnicos, a través de la denominada prueba pericial, informan a los órganos judiciales sobre algún hecho, elemento o circunstancia de influencia en pleito, especialmente en la valoración o tasación de bienes, derechos y obligaciones, para que dichos órganos tengan mayores elementos en juicio.
3. La Asociación se preocupará, muy especialmente, de dispensar a sus asociados una permanente y especializada formación técnica, al objeto de asegurar la calidad de sus intervenciones en el auxilio a la Judicatura.

Artículo 3º.- Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 4º.- Capacidad.

1. La Asociación goza de personalidad jurídica propia al estar constituida legalmente e inscritos sus Estatutos en el correspondiente y preceptivo Registro de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Madrid.
2. Goza, asimismo, de plena capacidad de obrar, y específicamente para concurrir en ofertas, convenios, acuerdos y licitaciones, y contratar con los diversos órganos de la Administración Pública estatal, autonómica o local, según los requisitos del artículo 15 del Real Decreto 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos con las Administraciones Públicas.
3. La capacidad de obrar se extiende también al ámbito privado, estando facultada para contratar, formalizar acuerdos y convenios y participar (mayoritaria, igualatoria o minoritariamente) con o en sociedades mercantiles y otras entidades y organizaciones de carácter privado.
4. Podrán formar parte de la Asociación, en calidad de asociados, las personas físicas y las personas jurídicas, sean éstas públicas o privadas, con arreglo a los siguientes principios:
 - a) Las personas físicas necesitan tener la capacidad de obrar y no estar sujeta a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
 - b) Hecha abstracción de los asociados fundadores, la incorporación de cualquier persona física, como asociado a esta Asociación, deberá venir avalada por Título Oficial, de acuerdo con lo prescrito por el Art. 340.1 LEC.
 - c) Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.
5. La Asociación podrá constituir federaciones, confederaciones o uniones, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para la constitución de asociaciones, con acuerdo expreso de sus órganos competentes.

Artículo 5º.- Domicilio social y fiscal.

La Asociación fija su domicilio social y fiscal en calle Chile nº 10, oficina 109 28290 de Las Matas, provincia de Madrid, sin perjuicio de que la Asamblea General pueda acordar en cualquier momento, el cambio de domicilio, así como establecer en otras u otras sedes diferentes las Delegaciones o sucursales que considere convenientes.

Artículo 6º.- Fines y objetivos.

Constituyen los fines y objetivos de la Asociación los siguientes:

1. Prima por encima de todos sus fines y objetivos, observar siempre y a lo largo de toda su trayectoria, una conducta que la catalogue como Asociación democrática, limpia y traslucida, a la vista de todos sus asociados o de aquellos terceros, que de la misma precisaren información.
2. Prestar servicios de consultoría y asistencia técnica a las Administraciones Públicas (Estatal, Autonómica y Local) y en especial a las Administraciones de Justicia y, en consecuencia fortalecer las instituciones y órganos funcionales que de ellos dependen.
3. Colaborar con las Administraciones Públicas mediante la participación en Servicios Públicos, propios de su competencia, a través de concesiones administrativas de gestión directa o indirecta.
4. Mantener y promocionar los intereses sociales, económicos y profesionales de los asociados. Siendo, objetivo primordial, la transformación y constitución, de esta Asociación, en Colegio Oficial y la homologación de la titulación profesional en el ámbito de la Comunidad Europea.
5. Fomentar la acción social a través de la formación profesional, técnica y cultural, en orden a evitar o paliar la exclusión del mercado laboral o marginación social de grupos o colectivos de personas económica y socialmente desfavorecidas.
6. Conseguir otros fines y objetivos de interés general o utilidad pública.

Artículo 7º.- Actividades.

La asociación, para el cumplimiento de sus fines y objetivos, realizará las siguientes actividades:

1. Contratar con la Administración Pública, estatal, autonómica y local, y especialmente con los órganos de la Administración de Justicia, ofertando la prestación de servicios de consultoría y asistencia técnica a través de concursos, licitaciones públicas o negociadas o de acuerdos o convenios específicos, así como cualquier tipo de concesión administrativa de servicios de gestión, bien sea realizada, como formalización directa o indirecta.
2. Establecer todo tipo de relaciones contractuales, acuerdos o convenios con entidades y organismos de carácter semipúblico o privado, tales como: Asociaciones de Consumidores y Usuarios, Cámaras de Comercio e Industria, Colegios Oficiales de profesionales, Registros, Notarías, Organismos con competencia en funciones de mediación y arbitraje, otras instituciones y entidades.
3. Promocionar y gestionar acuerdos o convenios de patrocinio o mecenazgo.
4. Participar en sociedades mercantiles y otras entidades con o sin fines lucrativos, siempre que no se responda personalmente de las deudas sociales.
5. Realizar operaciones y contratar productos financieros, con entidades y organismos dedicados a este fin.
6. Organizar e impartir cursos, seminarios, talleres, exposiciones, conferencias y coloquios, contratando, si así se requiriese, la colaboración de asociados, personal cualificado o servicios exteriores.
7. Elaborar, editar, publicar y distribuir todo tipo de publicaciones de transmisión escrita o audiovisual, contratando, en su caso, los medios técnicos, personales o material necesario.
8. Diseñar, elaborar, implantar y ejecutar proyectos de interés social en orden a conseguir la promoción de los valores constitutivos de los Derechos Humanos y todos aquellos objetivos que supongan actuaciones de utilidad pública.
9. Solicitar subvenciones, ayudas o el patrocinio o mecenazgo de organismos públicos o entidades privadas, en forma de donativos dinerarios o en especies.
10. Otras actividades que tengan un carácter meramente preparatorio, auxiliar o complementario de las relacionadas en los apartados anteriores.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 8º.- Relación de órganos.

1. La Asociación estará gestionada y representada por la Junta Directiva, la Comisión de Delegados y la Comisión Deontológica.
2. De la totalidad de la gestión de estos tres órganos se dará cuenta a la Asamblea que es el Supremo Órgano de Gobierno.

Artículo 9º.- Composición y miembros de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva será nombrada por el Presidente, el cual comunicará su elección a los miembros de la Asociación, y .estará compuesta, como mínimo, por los siguientes miembros: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal Administrador de Periciales, siendo elegido el Presidente por la Asamblea General Extraordinaria cada cuatro años, prorrogables por periodos de idéntica duración, sin límite.
2. Podrán optar a su elección como Presidente de la Asociación todo asociado que lleve un mínimo de ocho años ininterrumpidos en la Asociación y haya pertenecido a alguna Junta Directiva por otro periodo mínimo de cinco años, igualmente ininterrumpidos.

Si ningún miembro cumpliera dichos requisitos, necesariamente, el cargo de Presidente deberá recaer en uno de los miembros fundadores de la Asociación.

3. El cargo de Secretario podrá recaer en una persona ajena a la Junta Directiva e incluso ajena a la Asociación. En el primer caso tendrá voz pero no voto y ni voz ni voto en el segundo.

4. Podrán ser miembros de la Junta Directiva:

- Las personas físicas asociadas que tengan plena capacidad de obrar.
- Las personas jurídicas asociadas, designando a la persona o personas físicas que las representan.

5. Los miembros de la Junta Directiva entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario. En todo caso, la aceptación se notificará a la Asamblea General y se inscribirá en el Registro oficial correspondiente.

6. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por pérdida de confianza del Presidente hacia cualquiera de ellos, habida cuenta de su nombramiento por el mismo, y, además, por los siguientes motivos:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito al Presidente.
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieren encomendadas a criterio de la Asamblea General Extraordinaria.
- Por expiración del mandato, si bien proseguirán en el desempeño de su cargo hasta el momento de ser sustituido por el sucesor.
- Por muerte, declaración de fallecimiento o extinción de las personas jurídicas.
- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad según Ley.
- Por resolución judicial.

Artículo 10º.- Funcionamiento de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente o a iniciativa de la mitad de sus miembros, quedando válidamente constituida cuando asistan la mitad mas uno de sus miembros, con la condición de que uno de ellos, al menos, ha de ser el Presidente o persona delegada por este.
2. Los acuerdos serán tomados por mayoría simple, es decir cuando los votos afirmativos superen a los negativos, dentro de los miembros asistentes o representados. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.
3. Caso de no existir quórum suficiente para su constitución, el Presidente tendrá facultades para resolver los asuntos a tratar, dando cuenta de ello a la Junta Directiva en la próxima sesión.

Artículo 11º.- Facultades y funciones de la Junta Directiva.

1. Con carácter general las facultades de la Junta Directiva se extenderán a los actos propios de los fines estatuarios, siempre que no sean de la exclusiva competencia de la Asamblea General, y a administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el Patrimonio de la Asociación.

2. La Junta Directiva tendrá facultades propias y responsabilidad en los siguientes actos y funciones, de los cuales dará cuenta con posterioridad a la Asamblea General en la primera sesión que ésta celebre:

- Controlar y supervisar la actividad técnica, económica y administrativa, contratando en su caso, los servicios necesarios para este fin, incluidos los que supongan una relación de carácter laboral.
- Contratar y establecer acuerdos o convenios con la Administración Pública y con entidades u organismos privados.
- Solicitar subvenciones, ayudas o el patrocinio o mecenazgo de entidades públicas y privadas.
- Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- Revisar la designación democrática de los Delegados Provinciales.
- Habilitar a asociados para ejecutar servicios que la Asociación haya contratado con las Administraciones Públicas o entidades privadas.
- Otorgar y revocar poderes generales y especiales sobre actos que sean de su competencia.
- Otros actos que no sean de la exclusiva competencia de la Asamblea General.
- En caso e urgencia, resolver sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General.
- Preparar y formular propuestas a la Asamblea General cuya resolución sea competencia de ésta.
- Convocar la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria formulando el Orden del Día sobre los asuntos a tratar.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 12º.- Responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva.

1. Los miembros de la Junta Directiva deberán desempeñar el cargo con el más exquisito tratamiento a sus compañeros asociados, suma transparencia, información veraz y con la diligencia de un representante leal.

2. Responderán solidariamente frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causaren por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo tomado en la correspondiente sesión de la Junta Directiva.

3. La acción de responsabilidad se entablará ante la autoridad judicial competente y en nombre de la Asociación:

- Por la propia Junta Directiva, previo acuerdo motivado del mismo, en cuya adopción no participará el miembro afectado.
- Por la Asamblea General.

Artículo 13º.- Facultades de los miembros de la Junta Directiva.

1. El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a la Asociación ante terceros.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General, la Comisión de Delegados, así como dirigir las deliberaciones correspondientes.
- De acuerdo con su tesorero, la ordenación de pagos.
- Formalizar todo tipo de contratos, acuerdos o convenios con la Administración Pública o con personas, entidades u organismos de carácter privado, incluidos los propios asociados, para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación y para el eficiente funcionamiento administrativo, técnico y financiero de la misma.
- Autorizar con su firma el otorgamiento y revoco de poderes y delegación de facultades, así como las autorización y/o refrendo de documentos, actas y correspondencia.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

2. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste y tendrá las mismas atribuciones que él.

3. El Secretario desempeñará las siguientes funciones:

- Con carácter general, dará fe, diligenciando actas de las sesiones celebradas por los órganos de gobierno y de las actuaciones realizadas por la Junta Directiva, así como asesoramiento legal.
- En particular, tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y Juntas de Delegados Provinciales y demás acuerdos sociales inscribibles a los registros correspondientes, así como la representación del Plan de Actuaciones y de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente corresponden.
- Caso de tener personal, asociado o ajeno, laboralmente contratado por la Asociación, será responsable del diligente desarrollo de sus funciones.

4. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, conciliará mensualmente las cuentas bancarias con la contabilidad, y procederá a arqueos periódicos de efectivo. Siendo además preceptivas, para el mismo, las siguientes funciones:

- Aperturar las cuentas bancarias con al menos dos firmas que corresponderán a sendos miembros de la Junta Directiva – una de las cuales será la suya y la otra de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, al efecto por ésta designado, y obviando la del Presidente-
- Cualquier pago o extracción dineraria de las cuentas bancarias, deberá efectuarse con al menos dos de las firmas autorizadas.

a) Caso de tener que realizar abonos de honorarios a los asociados, derivados de prestaciones técnicas o de asesoramientos efectuadas a las Administraciones Públicas o entidades privadas, las mismas serán despachadas con el máximo celo, diligencia y rapidez que las circunstancias permitan.

b) Caso que nuestra Asociación optase por incorporar personal contratado para la obtención del mejor y más óptimo estado contable, a imagen de las grandes empresas. Este deberá desarrollarse conforme al Plan General de Contabilidad – ver artículo 24-, con realización de un balance mensual, del que se pasará información a todos los asociados por el medio más óptimo de comunicación.

5. El Vocal Administrador de periciales, será responsable de las siguientes actuaciones:

- Distribuir equitativamente entre todos los asociados, la totalidad de las periciales recibidas en nuestra Asociación, bien sean estas procedentes de la Administración o de entidades u organismos privados.
- Esta distribución deberá efectuarse con arreglo a las especialidades técnicas atribuibles a cada asociado y conforme a un listado de los mismos en su poder.
- Este listado inicial, que mediante el sorteo de una letra del abecedario clasificará a los asociados conforme a la inicial de su primer apellido, deberá variarse cada ejercicio, pasando los tres primeros, del ejercicio en curso, a

las tres últimas posiciones, en el ejercicio sucesivo, pasando a ocupar los tres primeros lugares los situados en las posiciones cuarta, quinta y sexta del ejercicio anterior. Esta operación se realizará sucesivamente al final de cada ejercicio, conforme a lo expuesto.

- Será de su responsabilidad la presentación anual ante el Decanato de los Juzgados de los listados de los asociados, conforme a especialidades, siendo el listado presentado el mismo citado en el apartado "c" y con la utilización de las mismas reglas de composición.
- Será de su incumbencia, si hubiera lugar, la recogida diaria de las periciales existentes en la Delegación de Justicia.

6. Otros vocales desempeñaran las funciones que le asigne la Junta Directiva o, en su caso, el Presidente, por delegaciones de poder o comisiones de trabajo.

7. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea General.

Artículo 14º.- La Comisión de Delegados.

1. El Delegado Provincial, será elegido o cesado por los asociados adscritos a la Delegaciones de los respectivos ámbitos provinciales. Su propuesta será refrendada por la Junta Directiva, quien confirmará por escrito su nombramiento o cese a los asociados del ámbito provincial correspondiente, a los órganos de la Administración Pública y a las entidades privadas con los que la Asociación mantenga una relación contractual, acuerdo o convenio.

2. Deberá informar, al menos semestralmente, sobre los logros y gestiones realizadas en la Provincia y sobre las incorporaciones o bajas de los asociados.

3. La Junta Directiva podrá otorgar y revocar poderes específicos a los Delegados Provinciales para facilitar sus actuaciones.

4. La Comisión de Delegados es el órgano coordinador de las diferentes actividades de gestión, administración u otras, realizadas por cada Delegado dentro del ámbito de su actuación. Estará formada por todos los Delegados Provinciales y la Junta Directiva.

5. Se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez semestralmente y en sesión extraordinaria, cuando lo soliciten a menos el diez por ciento de sus componentes o lo decida el Presidente por propia iniciativa.

6. El Presidente de la Comisión de Delegados será el mismo que el de la Junta Directiva y de la Asociación. Convocará a sus miembros con quince días naturales de antelación a la fecha fijada para la convocatoria, consignando el Orden del Día sobre a los asuntos a tratar, pudiéndose deliberar sobre otros temas por razones de urgencia.

7. La Comisión de Delegados se considerará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurran la mitad más uno de sus miembros y, e segunda convocatoria, cualesquiera que sea el número de Delegados con derecho a voto y, en ambos casos siempre que esté presente el Presidente y el Secretario o las personas que los sustituyan que serán, en este caso, el miembro más antiguo y el más joven de los asociados presentes, respectivamente.

8. Son facultades y funciones de la Comisión de Delegados las siguientes:

- Coordinar las actividades de los Delegados y asociados.
- Proponer a la Junta Directiva programas de actuación.
- Exponer cuantas cuestiones se susciten en el ámbito provincial de cada Delegado.
- Realizar y exponer informes y estudios referentes a miembros asociados y aspirantes.

Artículo 15º.- Comisión Deontológica.

Esta comisión se regulará en cuanto a sus fines, composición y competencias mediante el correspondiente Reglamento Interno de la Asociación y al Código Deontológico adjunto al mismo. Sus miembros serán elegidos y designados por la Junta Directiva.

Artículo 16º.- Retribución de los miembros de los órganos de representación y gobierno.

1. Los cargos de los órganos de representación y gobierno serán GRATUITOS, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados y autorizados, que el desempeño de sus funciones les ocasione.
2. No obstante, los miembros a que se refiere el apartado anterior podrán percibir de la Asociación retribuciones, dinerarias o en especies, por la prestación de servicios, incluidos los prestados en el marco de una relación de carácter laboral, distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros de los órganos de representación y gobierno.
3. Las remuneraciones debidas a una relación contractual de carácter laboral se acordarán por la Asamblea General Extraordinaria, por mayoría cualificada y a propuesta motivada de la Junta Directiva.
4. Las remuneraciones por servicios prestados que no tengan carácter laboral se acordarán por la Junta Directiva quien dará cuenta de las mismas a la Asamblea General Ordinaria.

TÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17º.- Definición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los asociados.

Artículo 18º.- Reuniones ordinarias y extraordinarias.

1. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro del primer trimestre siguiente al cierre del ejercicio anterior.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17, las extraordinarias se celebrarán cuando los asuntos a tratar y las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde, cuando por escrito lo solicite un número de asociados no inferior a su quinta parte y, en todo caso, para tratar asuntos de su exclusiva competencia.

Artículo 19º.- Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el Orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales y en la Asamblea General Extraordinaria mediarán al menos ocho días, pudiendo, asimismo, hacer constar, si procediera, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20º.- Constitución de las Asambleas Generales y acuerdos por mayoría simple y mayoría cualificada.

1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados cuando los votos afirmativos superen a los votos negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

3.-Cada asociado presente solo podrá ostentar la representación, debidamente legalizada, de otro miembro de la asociación

4. Será necesario mayoría cualificada de los asociados presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para resolver sobre los siguientes asuntos:

- Nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva y, en su caso, administradores.
- Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ella.
- Disposición o enajenación de bienes y derechos integrantes del inmovilizado.
- d) Aplicación del Patrimonio.
- Acuerdos de remuneración de los órganos de representación y gobierno.
- Acuerdos de participación patrimonial en sociedades mercantiles u otras entidades públicas o privadas.
- Modificaciones de los Estatutos.
- Disolución y liquidación de la Asociación.

Artículo 21º.- Facultades de la Asamblea General.

1. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria, las siguientes:

- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- Aprobar los Planes de Actuación.
- Aprobar las cuentas anuales.
- Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias a propuesta de la Junta Directiva.
- Cualquier otra facultad que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

2. Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria la resolución de los asuntos relacionados en el Art. 20.3 y que, como se indica en él, requiere de la mayoría cualificada.

TÍTULO IV

ASOCIADOS

Artículo 22º.- Altas, clases de asociados y bajas.

1. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar, físicas o jurídicas, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y cumplan los requisitos de los Estatutos y Código Deontológico.
2. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de asociados:
 - Socios Fundadores, que serán aquellos que hayan participado en el Acta Fundacional de la Asociación.
 - Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
 - Socios de Honor, los que por prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva ratificado por la Asamblea General Ordinaria.
3. Los asociados causarán baja por alguna de las causas siguientes:
 - 3.1. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
 - 3.2. Por incumplimiento del pago de tres cuotas periódicas mensuales o una anual.
 - 3.3. Por trasgresión de los Estatutos o Código Deontológico.

Artículo 23º.- Derechos y obligaciones de los asociados.

1. Los asociados fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:
 - Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
 - Disfrutar de todas las ventajas que la Asociación pueda obtener en el desarrollo de sus fines y realizaciones de actividades.
 - Participar en las Asambleas con voz y voto. El derecho a voto se adquiere por el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el apartado 2 siguiente.
 - Ser electores y elegibles para todos los cargos directivos, cumpliendo los requisitos especificados en estos estatutos.
 - Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
 - Hacer sugerencias, siempre por escrito, a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- 2 Los asociados fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:
 - Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y Junta Directiva, así como el Reglamento Interno y Código Deontológico.
 - Abonar las cuotas que se fijen.
 - Asistir a las Asambleas y demás actos que la Asociación organice o invite.
 - Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen o para los que la Junta Directiva les haya designado.

2. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de de las previstas en los apartados b) y d) del punto 2 anterior. Asimismo tendrán los mismos derechos, a excepción de los que se fijan en los que se fijan en los apartados c) y d) del punto 1, pudiendo asistir a las Asambleas, con voz pero sin derecho a voto.

TÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL

Artículo 24º.- Régimen económico y ejercicio contable.

1. El régimen económico de la Asociación se establece de acuerdo a los principios vigentes de la contabilidad privada y a las normas que los desarrollan, según Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, Plan General de Contabilidad o, en su caso, a la normativa legal de Contabilidad que la modifique o sustituya.
2. El principio prevalente será el de prudencia valorativa en orden a conseguir una imagen fiel y razonable del Patrimonio de la Asociación, de sus resultados y de su situación financiera.
3. El ejercicio contable constará de un año natural finalizando el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 25º.- Las Cuentas Anuales.

1. Durante los cuatro primeros meses del año siguiente, al cierre del ejercicio, la Junta Directiva formulará y presentará a la Asamblea General las Cuentas Anuales, que estarán formadas por el Balance de Situación, la cuenta de resultados y la memoria.
2. El Balance de Situación representará el Patrimonio de la Asociación como resultado de la diferencia entre los bienes y derechos de propiedad de la Asociación -activos- y las obligaciones y deudas con terceros -pasivos-, ambos valorados en unidades monetarias de circulación legal. El Euro, actualmente.
3. La Cuenta de Resultados -beneficios o pérdidas- será la diferencia entre los Ingresos y los Gastos necesarios para obtener tales ingresos.
4. Los ingresos y recursos económicos necesarios para el desarrollo de las actividades de la Asociación y el cumplimiento de sus fines, procederán de las fuentes siguientes:
 - Las cuotas de socios, periódicos o extraordinarias.
 - Las subvenciones y ayudas percibidas de organismos públicos o privados.
 - Las donaciones, legales o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceros.
 - Los ingresos originados por contratos, concesiones, convenios o acuerdos con la Administración Pública o entidades privadas.
 - Los ingresos percibidos por el resto de actividades que desarrolla la Asociación para la consecución de sus fines.
 - Cualquier otro recurso lícito.
5. Los gastos serán los necesarios para el desarrollo y funcionamiento de la propia Asociación y el cumplimiento de sus fines, tales como servicios contratados, personal, depreciación de activos, tributos, gastos financieros, gastos extraordinarios y otros.
6. La Memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el Balance de Situación y Cuenta de Resultados, incluirá las actividades realizadas en el ejercicio, los cambios de sus órganos de representación y gestión, así como el grado de cumplimiento del Plan de Actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios y usuarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas y los convenios, acuerdos y contratos realizados con entidades públicas o privadas.

Artículo 26º.- El valor patrimonial de la Asociación.

El Patrimonio de la Asociación se fija en 3.000 € - TRES MIL EUROS-, importe que podrá variar dependiendo de los resultados económicos obtenidos en futuros ejercicios.

Artículo 27º.- El Plan de Actuación.

Durante el último trimestre del ejercicio, por la Junta Directiva se elaborará un Plan de Actuación para el ejercicio siguiente que reflejará los programas, objetivos y acciones a tomar para su consecución, cuantificación, cuando sea posible, tales objetivos en las unidades monetarias legales en esas fechas.

Artículo 28º.- Auditorías externas

Si el Patrimonio de la Asociación alcanzase un valor significativo a criterio de la Junta Directiva, podría contratarse la consultoría y asistencia de una Auditoría Externa a fin de que dictaminase si las Cuentas Anuales reflejan o no la imagen fiel de su Patrimonio, de los resultados y de la situación financiera.

Artículo 29º.- El régimen fiscal

La Asociación se acogerá al régimen fiscal específico señalado en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, y a la normativa reglamentaria que la desarrolle.

TÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 30º.- Modificaciones de los Estatutos.

1. La modificación de los Estatutos requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objetivo, deberá ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y solo producirá efectos, tanto para los asociados como para terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente.
2. Para el plazo de inscripción por el órgano competente del correspondiente Registro, rige el sentido del silencio administrativo, de acuerdo al artículo 30.1 de la L.O. 1/2002, según el cual, transcurrido el plazo de tres meses desde la recepción de la solicitud en el órgano competente sin que se haya notificado a la Asociación resolución expresa, se pondrá entender estimada la solicitud de inscripción. Para acreditar la inscripción se podrá requerir del Registro la correspondiente certificación.

Artículo 31º.- Disolución.

1. La Asociación se disolverá por la voluntad de los asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el artículo 38 del Código Civil y por sentencia judicial firme.
2. En todos los supuestos de disolución, el Patrimonio resultante después del proceso de liquidación, si fuese positivo, a Cáritas Española.

Artículo 32º.- Liquidación de la Asociación.

1. La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.
2. Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que estos últimos sean designados directamente por la Asamblea General o el Juez que, en su caso, acuerde la liquidación.
3. Corresponde a los liquidadores:
 - Velar por la integridad del Patrimonio de la Asociación.
 - Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
 - Cobrar los créditos de la Asociación.
 - Liquidar el Patrimonio y pagar a los acreedores de la Asociación.
 - Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación y, en su caso, los derechos y efectivos, a los fines de los Estatutos.
 - Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones correspondiente.
4. En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

